



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 572-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 19 de agosto del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Expediente N° 3810 de fecha 10 de mayo del 2011, presentado por la Empresa de Transportes y Servicios **EL FARO PACASMAYO S.R.L.**, subsanando la observación ante el pedido de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en la ruta: **PACASMAYO – GUADALUPE y REGIMEN DE GESTION COMUN: GUADALUPE – CHEPÉN Y VICEVERSA;** así mismo el informe N° 033-2011-UTT-MPP de la Unidad de Transporte y el Informe N° 360-2011-MPP/ASE.LEG.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, la Empresa de Transportes y Servicios **EL FARO PACASMAYO S.R.L.**, mediante el expediente indicado en vistos, SUBSANA la omisión descrita en el numeral h) de la Cláusula Tercera del Convenio Interinstitucional para la administración del transportes bajo el Régimen de Gestión Común celebrado entre las municipalidades provinciales de Chepén y Pacasmayo y así cumplir con los requisitos para la autorización para prestar el Servicio de transporte terrestre regular de personas en la ruta: **PACASMAYO – GUADALUPE y REGIMEN DE GESTION COMUN: GUADALUPE- CHEPÉN Y VICEVERSA, en mérito al convenio de Régimen de Gestión Común** suscrito entre nuestra Municipalidad y la Municipalidad Provincial de Chepén para poder servir la **ruta del Régimen de Gestión Común: GUADALUPE- CHEPÉN Y VICEVERSA.**

Que, mediante Informe Legal N° 360-2011-MPP/ASE.LEG de la Subgerencia de Asesoría Legal, opina que se ha dado cumplimiento al numeral h) cláusula tercera del convenio, pues corresponde a la municipalidad que tenga mayor extensión territorial de la ruta que se solicita o donde obre la constitución de la empresa solicitante, siendo esta la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, debiendo ratificarse la Resolución de Alcaldía N° 754-2010-MPP y se declare procedente el pedido de acogimiento al Régimen de Gestión Común solicitada por la empresa de Transportes y Servicios **EL FARO PACASMAYO SRL.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181; D.S. N° 017-2009-MTC y sus respectivas modificatorias, Título IV Art.19° Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 011-2010-MPP, El Convenio de Régimen de gestión Común y la Constitución Política del Perú.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-OTORGAR a la Empresa de Transportes y Servicios “**EL FARO PACASMAYO S.R.L.**”, la **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en auto colectivo, en la ruta de: **PACASMAYO – GUADALUPE y REGIMEN DE GESTION COMUN: GUADALUPE-CHEPEN Y VICEVERSA** de acuerdo a los términos siguientes:

RUTA	:	PACASMAYO – GUADALUPE y REGIMEN DE GESTION COMUN: GUADALUPE - CHEPEN Y VICEVERSA
ORIGEN	:	PACASMAYO
DESTINO	:	CHEPÉN
INTINERARIO	:	PACASMAYO - GUADALUPE – CHEPÉN – GUADALUPE - PACASMAYO
FRECUENCIAS	:	SEGÚN USUARIO
FLOTA VEHICULAR	:	13UNIDADES (Según padrón vehicular)
FLOTA OPERATIVA	:	13 UNIDADES.
PLACAS DE UNIDADES	:	SQP-480; B5T-623; M1A-144; P1C-156; SOG-724; TD-1794; SJ-2347; TD-1862; Z1P-026; C6X-631; TD-1946; SOE-299; TD-1821.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ARTICULO SEGUNDO.- La vigencia de la autorización tendrá una duración de dos (02) años, renovable con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos de tasas serán los siguientes:

1. Tarjeta de Circulación.
2. Licencia de Transportes: Pago anual de acuerdo al TUPA vigente.
3. Inspección Técnica: dos (02) veces por año, cada seis (06) meses.

ARTÍCULO CUARTO.- La falta de pago de dichas tasas mencionadas en el artículo anterior deja sin efecto la presente Resolución. Asimismo antes de la emisión de las nuevas tarjetas de circulación la empresa de Transportes deberá estar al día en sus pagos.

ARTICULO QUINTO.- Queda encargada la Unidad Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para que conjuntamente con el Apoyo de la Policía Nacional del Perú norme el cumplimiento de los artículos mencionados en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.c.:
Alcaldía
Sec.General
Asesoría Legal
Unidad. Transportes y Tránsito
Interesado
Archivo